

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº

062

Chachapoyas,

07 FEB. 2025

VISTOS:

El Oficio N°000271-2025-G.R.AMAZONAS/R-DD, de fecha 27 de enero de 2025; el Oficio N°018-2024-GOB.REG.AMAZONAS-DIRESA/DRSCH/MRSP-CSP/JCA, recepcionado por Trámite Documentario con fecha 03 de enero de 2025; La solicitud presentada por la servidora **GOMEZ ARAUJO NORMA**, de fecha 02 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", establece como un derecho para los servidores públicos de carrera lo siguiente: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;

En esa línea, el artículo 111 o del Reglamento del D.L. N° 276 desarrolla los casos de licencia con goce de haber a que tienen derecho los servidores, entre ellas: Licencia por gravidez (licencia por maternidad); la misma debe ser entregada conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22482 y su reglamento.

De igual manera, en la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, "Licencias y Permisos", establece cuál es el procedimiento para hacer uso de dicha licencia.

Que, la Ley N° 26790, "Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud" y su modificatoria aprobada por Ley N° 28791. Regula el otorgamiento de los días subsidiados por ESSALUD, así como el pago de los primeros veinte días por parte del empleador;

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA y modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2016-TR, establece que el derecho a subsidio por maternidad se otorga por noventa y ocho (98) días, pudiendo éstos distribuirse en los periodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija la madre, con la condición de que durante esos periodos no realice trabajo remunerado;

Que, el Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR en su artículo 4° numeral 4.1 establece que para el goce del descanso pre natal y post natal, la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que remite la certificación, con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedita para el goce de descanso pre natal a partir de los cuarenta y nueve (49) días naturales anteriores a dicha fecha probable del parto;

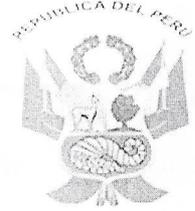
Es importante señalar que el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 03861-2013-PA/TC se ha pronunciado sobre la licencia por maternidad de la siguiente manera:

"19. Es claro que las madres trabajadoras son sujetos de especial protección constitucional, y que tienen garantizado, como mínimo, el descanso pre y postnatal, así como el derecho a gozar de un permiso por lactancia. La titularidad de este derecho no corresponde a la mujer en cuanto tal, sino solo en la medida que haya concebido, y resulta exigible precisamente desde ese momento.

20. De esta forma, la licencia por maternidad (pre- y postnatal), cuya amplitud y condiciones fueron desarrolladas por la Ley N° 26644 como consecuencia de la exigencia constitucional de protección a la que se hiciera referencia, constituye un mecanismo tendiente a asegurar la viabilidad del embarazo, así como la salud de la madre y de la persona por nacer; y, con posterioridad al nacimiento, está destinada a favorecer la lactancia, afianzar el vínculo materno filial y desarrollar un puerperio fisiológico normal.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 062
-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

07 FEB. 2025

26. A criterio del Tribunal, el descanso por maternidad es un derecho que les asiste a todas las mujeres trabajadoras independientemente de su régimen y condición laboral, por lo que su rechazo en el presente caso resulta arbitrario.
28. Las trabajadoras gestantes, bajo ningún concepto, pueden ser compelidas a renunciar al descanso por maternidad y sus requerimientos; en tal sentido deben ser atendidas con prontitud."

De acuerdo con lo señalado, se advierte que el descanso por maternidad, reconocido en la Ley N° 26644, es un derecho irrenunciable que les asiste a las mujeres trabajadoras, independientemente de su régimen laboral. Lo cual también tiene sustento en el artículo 26 de la Constitución Política del Perú 1993, referido a los principios que regulan la relación laboral:

Que, mediante los documentos del visto, el Jefe de la Microred Pomacochas con Oficio N°018-2024-GOB.REG.AMAZONAS-DIRESA/DRSCH/MRSP-CSP/JCA hace llegar a la Directora de la Red Integrada de Salud Chachapoyas la solicitud presentada por la servidora **GOMEZ ARAUJO NORMA**, quien solicita novena y ocho (98) días de licencia por maternidad, adjuntando al presente el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) N°A-159-00010001-25; dicho expediente es elevado al Director Regional con Oficio 000271-2025-G.R.AMAZONAS/R-DD para la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en el numeral 17.1, del artículo 17° establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto Administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión;

Ahora bien, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS preceptúa que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 096-2024-GOBIERNO REGIONAL-AMAZONAS/GR. y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la servidora **GOMEZ ARAUJO NORMA** con cargo de Técnico en Laboratorio, del Centro de Salud Pomacochas, adscrita a la Red Integrada de Salud Chachapoyas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, la licencia por ejercicio del derecho al descanso pre natal y post natal, por espacio de noventa y ocho (98) días, con eficacia anticipada desde el 02 de enero de 2025 hasta el 09 de abril de 2025; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La licencia concedida en la presente resolución los noventa y ocho (98) días será subsidiado por EsSALUD de conformidad a lo establecido por la Normativa Ley N° 26644.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Nº **062**
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, **07 FEB. 2025**

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



DISTRIBUCION:
GOB.REG.AMAZONAS
OEA-DRSA
OCDRRHH-DRSA
ARP-DRSA
INTERESADO CU
ARCHIVO
TPRCH-DRSA



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
[Firma]
DR. YESPER SABAÑA DIAZ
C.M.P. N° 51208
DIRECTOR REGIONAL

